



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Irlena Valderrama Mapora
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Evelio Romero Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00053 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **Irlena Valderrama Mapora** contra **Evelio Romero Valderrama, Shirley Romero Valderrama** y **Jesús Alberto Romero Valderrama** como demandados **herederos determinados** y demás **herederos Indeterminados** de **Jorge Evelio Romero Rodríguez**.

- **TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- **NOTIFICAR** a los demandados determinados en la forma y términos de los arts. 290 y ss del CGP y **CORRASELES TRASLADO** de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.
- Para la notificación de los demandados herederos indeterminados de **Jorge Evelio Romero Valderrama**, **EMPLÁCESELE** conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso y en la forma descrita en el Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución por el 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el artículo 590 del CGP.
- *Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora **Irlena Valderrama Mapora** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 31 del 02/07/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria